



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 971-2015-MPH/A.

Ayacucho, 03 DIC. 2015

VISTO:

La Opinión Legal N° 355-2015-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, el Art. 28 de la Constitución Política del Estado señala que: "El estado reconoce el derecho de sindicación, negociación colectiva y huelga y el 28.2 fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica", asimismo el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, establece la regulación vía negociación bilateral para la determinación de las remuneraciones por costo de vida y por condiciones de trabajo de sus funcionarios y servidores, efectuándose de acuerdo con las normas pertinentes del Decreto Supremo N°003-82-PCM del 22 de enero de 1982 y Decreto Supremo N°026-82-JUS del 13 de abril de 1982, normas que regulan el derecho de sindicación y determinar las condiciones de empleo en la administración pública, el Art.1 del D.S. N°003-82-PCM sobre derechos de sindicación en concordancia con el Art.1 del D.S. 026-82-JUS señala que: "Los servidores públicos, empleados y obreros permanentes sujetos al Sistema Único de Remuneraciones de la Administración Pública, tienen derecho a constituir organizaciones sindicales, afiliarse a ellas, aprobar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes y participar en su organización, administración y actividades" el Art. 16 del D.S. N°026-82-Jus señala que: "son condiciones generales del trabajo aquellas que facilitan la actividad del trabajador y que puedan cubrirse con recursos presupuestales existentes, y que en ningún caso se consideraran aquellas que impliquen actos de administración o de imperio, ni las que requieren partidas presupuestales adicionales". Por tanto, el sindicato con legitimidad, personería jurídica y autónoma bajo los límites que le establece la Ley, a través de su Junta Directiva está obligado a presentar anualmente ante la Repartición, su pliego de peticiones, y el Titular de la Repartición procederá a convocar a una Comisión Paritaria quien deberá de contar bajo responsabilidad con la opinión favorable de la Comisión Técnica; actos que tanto la Comuna como el sindicato debe de cumplirse, caso contrario devendrían en nulos;

Que, visto los acuerdos adoptados en la negociación colectiva del pliego de reclamos del SOMPH para el periodo 2016, se tiene que respecto a las condiciones generales plasmadas en el Acta Final de la comisión Paritaria para la Negociación Colectiva del pliego de reclamos del Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Provincial de Huamanga (SOMPH), Negociación Colectiva para el periodo 2016, han sido acordadas de manera declarativa por ambas partes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, Respecto a las demandas económicas en lo que concierna al quinto enunciado, referente al incremento de S/. 600.00 nuevos soles, remuneraciones bruta mensual por concepto de costo de vida..., *no es procedente por estar prohibido conforme lo establece el numeral 2 de la Cuarta Disposición* Transitoria de la Ley 28411. Así mismo el sexto enunciado sobre bonificaciones por escolaridad y vacaciones, cabe mencionar que respecto a la bonificación de escolaridad es amparada bajo el numeral 1 de la Quinta Disposición complementaria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 que señala: "Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias v un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponde." En tanto lo peticionado a las bonificación de vacaciones se encuentran previstos en el literal c) y d) del Art. 24 en concordancia con Art.43 vacaciones y escolaridad y el literal b) art.54 del D.L.N°276. Por tanto, todo trabajador independiente del régimen que se encuentre tiene derecho de percibir dichas gratificaciones y/o aguinaldos.

Que, con lo que respecta al séptimo, octavo, noveno y décimo enunciado sobre bonificación especial por el día del trabajador Municipal, conmemorarse el 1° de mayo, día internacional de los trabajadores, por el día internacional de la mujer trabajadora, y por el concepto del cierre de pliegos, estos incrementos de bonificaciones están prohibidos conforme el numeral 2 de la Cuarta Disposición complementaria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 que señala: "La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de la Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen. No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo"; en concordancia con el numeral 3 de la Quinta Disposición complementaria de la Ley N° 28411, que expresa: "queda prohibida la percepción de cualquier otro beneficio de naturaleza similar a los aguinaldos y/o gratificaciones y bonificaciones por escolaridad que se otorguen con igual o diferente denominación". Por tanto dicha figura no tiene sustento legal que lo ampare;

Que, finalmente, sobre las demandas laborales y condiciones de trabajo contenidas en el pliego de peticiones sobre el décimo primero enunciado (cumplir con la Resolución de Alcaldía N° 1102-2014-MPH/A, aprueba la nueva escala Remunerativa para el personal contratado bajo la modalidad del CAS a partir del mes de enero de 2015), décimo segundo enunciado (Implementar el pago por concepto de Riesgo de Salud...) acuerdo que ha sido aceptado por ambas partes tanto por el SOMPH y la entidad edil en mérito al D.S. N° 074-78-IN Y D.S. N° 153-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

79-EF, décimo tercero enunciado (otorgar un vale de S/. 350.00 nuevos soles en los meses de enero, abril, agosto y noviembre por consumo de víveres...) este enunciado ha sido acordado por ambas partes quedando en entregar dos litros y medio de leche por semana a cada trabajador obrero afiliado al SOMPH, el décimo cuarto enunciado (el acuerdo arribado entre ambas partes fue que en caso de fallecimiento y/o cese de un trabajador obrero sindicalizado, se incorpore a un familiar directo, hijo, esposa y/o cónyuge mediante un contrato laboral a plazo indeterminado previo concurso público de méritos, en un régimen de igualdad de oportunidades, siempre que exista una plaza vacante y presupuestada), es de precisar este enunciado que para el ingreso a la Administración Pública se efectúa previo concurso público, además los puestos de trabajo no son hereditarios, así como tampoco constituye una garantía para el servicio público, que el hijo reúna las mismas condiciones que el padre (acuerdo que ha sido establecido y mencionado en el Acta) y el décimo quinto enunciado (acuerdan en designar a una trabajador(a) social para que brinde asistencia a los trabajadores obreros de la Municipalidad Provincia de Huamanga), por lo que este enunciado no es posible debido a que Municipalidad Provincial de Huamanga cuenta con un área de bienestar social conforme lo establece la ordenanza municipal N° 003-2012-MPH/A, estructurada mediante un órgano de línea adscrito a la Gerencia de desarrollo Humano, en concordancia con el artículo 139° numeral 14,15 Y 17 del reglamento de organización y funciones - ROF-2012, en ese sentido no se puede dar la contrata de dicho personal.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** los acuerdos adoptados en la negociación colectiva del pliego de reclamos del SOMPH de los enunciados primero, segundo, cuarto, sexto, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto por tener amparo normativo; e **IMPROCEDENTE** el quinto, séptimo, octavo, noveno, décimo enunciado, por estar prohibido los incrementos económicos y el enunciado décimo quinto por no contar con asidero legal que los ampare respecto a los acuerdos adoptados en la negociación colectiva del pliego de reclamos del SOMPH para el periodo 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
AYACUCHO
Hugo Aedo Mendoza
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE